



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 86- 2025 - GRA/GSRP

Nuevo Chimbote, 22 de abril del 2025

VISTOS:

MEMORÁNDUM N° 299-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 21 de abril del 2025; INFORME N° 815-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 21 de abril del 2025; INFORME N° 386-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA/OBRAS del 16 de abril del 2025; CONTRATO N°004-2025-GRA-SRP-G; INFORME LEGAL N° 140 - 2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 22 de abril del 2025.



CONSIDERANDO:

1. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 181º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.



2. Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



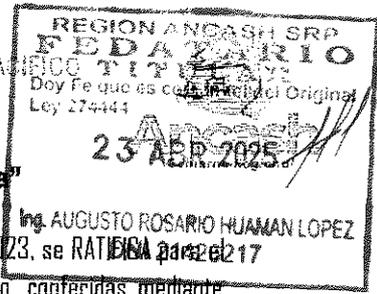
Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.



4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.



5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GR-GR, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA por el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GR-GR.

7. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GR-GR, de fecha 08 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Ing. Raul Fernando Blas Gotrina.

II. ANTECEDENTES:

8. Con fecha 17 de febrero del 2025, se adjudica la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-GR/SRP/CS-I, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E N° 88071 EN SANTA CLEMENCIA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2468320, al CONSORCIO FASTCORP por el monto de S/ 9,172,290.45.



9. Con fecha 16 de abril del 2025, Que, mediante INFORME N° 386-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA/OBRAS el Jefe de la Unidad Funcional de Obras, SOLICITA DESIGNAR UN INSPECTOR DE OBRA para cumplir con notificar al contratista y procede a dar inicio plazo de ejecución de obra.



Con fecha 21 de abril del 2025 mediante INFORME N° 815-2025/BERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, concluye que, teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 186.) del artículo 186 del reglamento, durante la ejecución de obra, se debe contar, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, debido a ello, es necesario DESIGNAR a un inspector para la obra, con la finalidad de velar por una correcta ejecución técnica, económica y administrativa, en la obra, hasta su culminación, por lo cual se remite al personal propuesta: Al Servidor Público Ing. Marco Antonio Melendez Tardoya - Inspector de Obra.

11. Con fecha 21 de abril del 2025, mediante MEMORÁNDUM N° 299-2025/GR/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, el Gerente Sub Regional remite los actuados a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal y de corresponder elaborar el Acto Resolutivo de designación al Servidor Público Ing. Marco Antonio Melendez Tardoya en su calidad de como INSPECTOR DE OBRA para el inicio del plazo de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E N° 88071 EN SANTA CLEMENCIA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2468320.



12. Con fecha 22 de abril del 2025, mediante INFORME LEGAL N° 140-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ, CONCLUYE que es PROCEDENTE DESIGNAR al Servidor Público Ing. Marco Antonio Melendez Tardoya en su calidad de como INSPECTOR DE OBRA para el inicio del plazo de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E N° 88071 EN SANTA CLEMENCIA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2468320 con la finalidad de poder continuar con la ejecución de obra y alcanzar los objetivos y metas del proyecto.

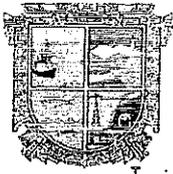


III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

3.1 Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, es un órgano de asesoramiento encargado de prestar asesoría legal a la Alta Dirección y a la demás dependencias de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, emitiendo opinión sobre aspectos legales que le sean formulados y absolviendo consultas efectuadas por los distintas unidades orgánicas que conforman la Gerencia Sub Regional el Pacifico, así como pronunciarse sobre la legalidad de los actos que le sean remitidos para su revisión y visado legal; siendo ello así, corresponde emitir opinión legal al respecto.

DEL INICIO EL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA Y LA DESIGNACION DE INSPECTOR DE OBRA:





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Teniendo en cuenta que el contrato CONTRATO N° 004-2025-GRA-SRP-G, de la Licitación Pública N° 003-2024-GRA/SRP/CS-I, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA LE N° 88071 EN SANTA CLEMENCIA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2468320, se debería proceder con el inicio del plazo de la ejecución de obra, para lo cual tendría que cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente:

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

3.2 Desde una perspectiva Legal, el Artículo 176 establece con claridad las condiciones mínimas que deben cumplirse para el inicio del plazo de ejecución de una obra pública, protegiendo tanto a la entidad como al contratista. Estas condiciones como la entrega del terreno, la designación del supervisor, la provisión del expediente técnico y la entrega del adelanto directo aseguran que el contratista pueda comenzar la obra en igualdad de condiciones y sin desventajas operativas atribuibles a la entidad. De esta manera, se evita que el plazo contractual corra sin que existan las condiciones materiales y técnicas necesarias para la ejecución efectiva de la obra.

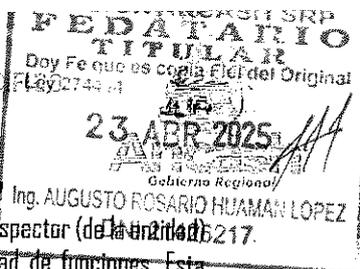
Asimismo, el artículo introduce criterios de flexibilidad al permitir que, en ausencia temporal del supervisor, se pueda designar un inspector de manera provisional, se tendría que designar a un Inspector de Obra que sea funcionario o servidor de la Entidad, siempre que no se exceda el monto de valorización permitido por ley. Además, aclara que la constitución de un fideicomiso cuando esté previsto en las bases no constituye una condición para el inicio del plazo de ejecución. En conjunto, estas disposiciones fortalecen la seguridad jurídica del contrato, promueven el cumplimiento de responsabilidades por ambas partes y permiten un equilibrio razonable entre el inicio oportuno de la obra y el adecuado control técnico y financiero.

En el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 186º, señala lo siguiente:

"Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.3 El artículo 186 establece que toda obra debe contar con un único responsable de supervisión: un inspector (de la entidad) o un supervisor (contratado externamente), pero nunca ambas a la vez, evitando duplicidad de funciones. Esta disposición garantiza un control técnico directo, continuo y responsable durante la ejecución de la obra, fortaleciendo la fiscalización y reduciendo riesgos de conflictos o contradicciones en la gestión del contrato.

De los antecedentes y documentos que obran en el expediente administrativo se puede verificar, que el Proceso de Selección: Licitación Pública N° 003-2024-GRA/SRP/CS-I, para la contratación de la Ejecución de la obra, está convocado y en curso, presentado ante el OSCE.

Por lo que, resulta PROCEDENTE designar al Servidor Público Ing. Marco Antonio Melendez Tordoya en su calidad de como INSPECTOR DE OBRA cabe mencionar que cumple con las condiciones para poder desempeñarse como Inspector de Obra.

Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se explicitan, por escrito, decida apartarse de ellos.

3.4 La protección de la confianza legítima "básicamente consiste en que la Administración genera una confianza en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023 se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR al SERVIDOR PÚBLICO ING. ING. MARCO ANTONIO MELENDEZ TORDOYA como INSPECTOR DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E N° 88071 EN SANTA CLEMENCIA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2468320.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Servidor Público al ING. MARCO ANTONIO MELENDEZ TORDOYA - INSPECTOR DE OBRA.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

GERENCIA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
ING. RAUL FERNANDO RIAS COTRINA
CIP N° 52782
GERENTE

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO TITULAR
Doy Fe que es copia fiel del Original
Ley 274-11
23 ABR 2025
ING. AUGUSTO ROSARIO HUAMAN LOPEZ
DNI 21426217

